

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 8 de 2021

05001 41 05 001 2018 01484 00

Dentro del presente proceso promovido por JHOR MARY LÓPEZ LOPERA en contra de COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTÍAS, esta agencia judicial requirió por auto del 28 de mayo de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda de conformidad con las disposiciones con el Decreto 806 de 2020. En memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin que pueda avizorarse que ciertamente el correo hubieses sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 83_
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1°
DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020,
EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A
LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b248492617b922df7ee4c6b218e49e5f9032565e42decf3dde9e3e21095ba10 Documento generado en 08/09/2021 12:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica